



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 461-2010-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002, de 22 de mayo de 2002, el doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el cargo el primero de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda en su calidad de Juez Especializados en lo Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado, del primero de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** de igual forma no registra medida disciplinaria alguna en el periodo sujeto a evaluación; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, precisándose que obra en los archivos de este Consejo los resultados de los referéndums de los años 2006 y 2007 organizados por el Colegio de Abogados de Arequipa, en los que se han emitido votos de los agremiados sobre los rubros "fundamentación de resoluciones, celeridad procesal, trato o atención y probidad", obteniendo índices de votación que lo favorecen en su mayoría con el calificativo de bueno; **e)** de otro lado, no ha recibido cuestionamientos ni apoyos a su conducta o labores jurisdiccionales; sin embargo cuenta con un reconocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa por su labor desempeñada en la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales 2009, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en el aspecto de la calidad de las decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.7 sobre

un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada muy por encima del promedio, siendo un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** asimismo, en concordancia con el ítem precedente, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal confirmó su dominio de materias jurídicas denotando manejo adecuado de los conceptos que emplea en el ejercicio de su función jurisdiccional, vinculadas fundamentalmente al derecho penal; **c)** se observa, además, que en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo ha obtenido calificaciones destacadas que ponen de relieve su metodología de trabajo y desempeño eficiente en la atención del despacho, **d)** cabe precisar que los aspectos previamente indicados se correlacionan con los indicadores de producción, los cuales denotan que en el período 2002 al 2010 mantiene un indicador de producción alrededor de 471 causas resueltas por año, que refleja una constante en su producción con un pico destacado de 817 en el año 2004, debiendo precisarse que en su desempeño como Juez Colegiado entre el 2008 y 2009, no se ha podido determinar la producción individual, sin perjuicio de lo cual se puede concluir con los demás parámetros de evaluación que el doctor Mendoza Banda cuenta con las competencias necesarias para mantener un nivel de producción razonable; **e)** de otro lado, el doctor Mendoza Banda sobre su preparación académica denota haber participado y aprobado 4 cursos de especialización, durante el periodo sujeto a evaluación, con una calificación promedio de 18, incluyendo el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el año 2006 obteniendo una calificación de 18, lo cual confirma su preocupación por mantenerse académicamente actualizado, lo cual se refleja además en las publicaciones que ha presentado para su evaluación, que constituyen un esfuerzo adicional a su labor jurisdiccional que se valora favorablemente; y, **f)** además, según se aprecia del formato informativo presentado a este Consejo el doctor Mendoza Banda es egresado del programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María, culminado en el año 2005, por lo que se recomienda que desarrolle las acciones orientadas a obtener el grado académico correspondiente. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Mendoza Banda cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2010;

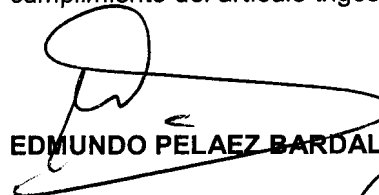


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

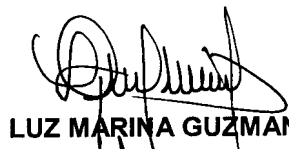
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Carlos Eduardo Mendoza Banda y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



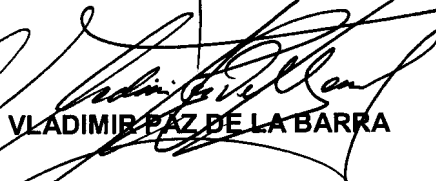
CARLOS MANSILLA GARDELLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ